

Junta Directiva

Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/318-2014

SESION	FECHA	RESPONSABLE EJECUCION	INVOLUCRADOS
47-2014	05-09-2014	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	JUNTA DIRECTIVA

Considerando

- 1- Presentado el por parte de la MBA. Betty Valverde Cordero, Jefe del Departamento Financiero, la propuesta del cuadro de Tarifas para el año 2015, misma que fue elaborada por la Dirección General Administrativa, considerando para su establecimiento, un aumento general del 6%, de conformidad con el índice de inflación señalado por el Banco Central de Costa Rica, para el presente período.
- 2- Que por su parte, consideran los Sres. Directores necesario la aprobación de la propuesta presentada, dado que la misma recoge la solicitud expresa de ésta Junta Directiva de un incremento porcentual del 6%.
- 3- Que dada la necesidad de minimizar el impacto al sector pesquero y acuícola, de manera tal que le permita a éstos sectores alcanzar el desarrollo económico suficiente que le permita enfrentar los desafíos que la sociedad demanda, tendientes a convertirse en motores del desarrollo social y económico nacional, la Junta Directiva, conciente en la responsabilidad que, como Autoridad Ejecutora de la Ley de Pesca y Acuicultura, le corresponde, en sintonía con la tutela del recurso pesquero y acuícola y la posibilidad del acceso sustentable sobre ese recurso, con fundamento en la metodología aplicada para la elaboración de la propuesta presentada para las tarifas del próximo ejercicio económico del año 2015, POR TANTO;

Acuerda

- 1- Dar por conocido y recibida la presentación del cuadro tarifario para el año 2015 con sus Notas Explicativas, presentado por la MBA. Betty Valverde Cordero, mediante oficio DF-063-09-2014, mismo que se acoge y aprueba en los siguientes términos y condiciones:

	CONCEPTO	unidad de medida	moneda	TARIFA 2015
BIENES ACUÍCOLAS				
1	Alevín de carpa Coi hasta 10,0 gramos	semilla	colones	562,00
2	Reproductor de tilapia cualquier tipo, hasta 10,0 gramos	reproductor	colones	3.300,00
3	Alevín tilapia monosexo (machos) hasta 10,0 gramos. Excepto tilapia roja	alevín	colones	46,00
4	Alevín de tilapia, monosexo (machos) de 10,1 a 40 gramos. Excepto tilapia roja	alevín	colones	130,00
5	Tilapia esvicerada	kilo	colones	3.400,00
6	Almeja gigante hasta 150,0 gramos	semilla	colones	320,00
7	Alevines de guapote hasta 10,0 gramos	alevín	colones	240,00
8	Alevines de trucha Arco Iris de 2,0 a	alevín	colones	46,00

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/318-2014

	3,5 cm			
9	Trucha Arco Iris esvicerada	kilo	colones	5.500,00
10	Autorización de proyectos acuícolas (hasta 10000 metros cuadrados)	metro cuadrado	colones	Costos fijos (A) = ¢14,300.00 Porcentaje por derecho cultivo (B) = 0.15% Costo m ² por derecho cultivo (A*B) = ¢21.50 TARIFA= A + (A*B) * m ² de espejo de agua
11	Autorización de proyectos acuícolas (más de una hectárea)	metro cuadrado	colones	Costos fijos (A) = ¢14,300.00 Costo autor.primera hectárea (B)= ¢215,000.00 TARIFA= B + A * cada hectárea o fracción adicional de espejo de agua
	CONCEPTO	unidad de medida	moneda	TARIFA 2015
12	Autorización de proyectos acuícolas (jaulas flotantes en aguas marinas o continentales)	metro cúbico	colones	Costos fijos (A) = ¢14,300 Porcentaje por derecho cultivo (B) = 0.15% Costo m ³ por derecho cultivo (A*B) = ¢21.50 TARIFA= A + (A*B) * m ³
	LICENCIA PARA PESCA COMERCIAL (por año o por trámite)			
13	Licencia Pesca Comercial Pequeña Escala	licencia	colones	23.700,00

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/318-2014

14	Licencia Pesca Comercial Mediana Escala	licencia	colones	71.000,00
15	Licencia Pesca Comercial Avanzada	licencia	colones	260.800,00
16	Licencia Pesca Comercial Semiindustrial-Camaronero	licencia	colones	293.200,00
17	Licencia Pesca Comercial Semiindustrial-Sardinero	licencia	colones	293.200,00
18	Licencia Pesca Comercial Pequeña Escala- embarcación inactiva	licencia inactiva	colones	11.900,00
19	Licencia Pesca Comercial Mediana Escala- embarcación inactiva	licencia inactiva	colones	31.500,00
20	Licencia Pesca Comercial Avanzada o semiindustrial- embarcación inactiva	licencia inactiva	colones	78.700,00
21	Licencia Extracción de Moluscos (con embarcación)	licencia	colones	15.300,00
22	Licencia Pesca Subacuática comercial (con embarcación)	licencia	colones	23.700,00
23	Duplicado de licencia de pesca o autorización	duplicado	colones	8.000,00
24	Licencia pesca de atún, embarcación Nacional	licencia	colones	424.200,00
25	Emisión y prórroga, licencia pesca de atún, embarcación extranjera	licencia	colones	424.200,00
	CONCEPTO	unidad de medida	moneda	TARIFA 2015
	LICENCIA PARA EMBARCACION DEPORTIVA O TURISTICA, NACIONAL O EXTRANJERA, MARINA O CONTINENTAL (por año o por trámite)			
26	Embarcación nacional de menos de 10,0 metros de eslora	licencia	dólares	400,00
27	Embarcación nacional de 10,01 a 15,0 metros de eslora	licencia	dólares	690,00
28	Embarcación nacional de 15,01 a 20,0 metros de eslora	licencia	dólares	1.035,00
29	Embarcación nacional de más de 20,0 metros de eslora	licencia	dólares	1.340,00
30	Embarcación extranjera, toda eslora (por 3 meses)	licencia	dólares	400,00

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/318-2014

LICENCIA PARA EMBARCACION NACIONAL DEDICADA A LA OBSERVACION DE CETACEOS (por año o por trámite)			
31	Embarcación nacional dedicada a la observación de cetáceos	licencia	dólares 370
AUTORIZACIONES POR SERVICIOS AL SECTOR PESQUERO (por año o por trámite incluyendo las prórrogas, cuando correspondan)			
32	Autorización sustitución por importación, para embarcaciones que se importen	autorización	colones 17.600,00
33	Autorización de sustitución por construcción, adquisición o ampliación de embarcación	autorización	colones 17.600,00
34	Autorización por sustitución de motor	autorización	colones 9.400,00
35	Autorización por traspaso	autorización	colones 17.600,00
36	Autorización por exoneración de insumos pesqueros y acuícolas	autorización	colones 3.400,00
37	Autorización trasbordo de productos pesqueros, de una a otra embarcación pesquera	autorización	colones 9.700,00
CONCEPTO		unidad de medida	moneda
TARIFA 2015			
AUTORIZACION PARA COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION, PROCESAMIENTO, TRANSPORTE, EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS PESQUEROS (Por Año / Por Trámite)			
38	Autorización Comercialización Puesto de Recibo	autorización	colones 23.600,00
39	Autorización centro de acopio huevos tortuga	autorización	colones 56.200,00
40	Autorización comercialización huevos de tortuga (persona física)	autorización	colones 23.700,00
41	Autorización Comercialización Pescaderías / Personal	autorización	colones 70.300,00
42	Autorización Planta Industrial y/o Procesadora	autorización	colones 131.600,00

Junta Directiva

Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/318-2014

43	Autorización Transporte productos pesqueros (vehículo tipo pick up según tarjeta de matrícula del Registro Público)	autorización	colones	40.600,00
44	Autorización Transporte productos pesqueros (vehículos tipo camión, hasta 5 toneladas según carga útil de acuerdo con tarjeta de especificaciones de pesos y dimensiones del MOPT)	autorización	colones	59.500,00
45	Autorización Transporte productos pesqueros (vehículos tipo camión, más de 5 toneladas según carga útil de acuerdo con tarjeta de especificaciones de pesos y dimensiones del MOPT)	autorización	colones	93.600,00
46	Autorización Exportación de Productos Pesqueros (por cada exportación)	autorización	colones	22.400,00
47	Autorización Importación de Productos Pesqueros (por cada importación)	autorización	colones	28.400,00
48	Boleta o Guía para el transporte de productos pesqueros (por mes)	autorización	colones	6.900,00
49	Autorización Extracción de Moluscos (sin embarcación)	licencia	colones	9.100,00
	CONCEPTO	unidad de medida	moneda	TARIFA 2015
50	Autorización Pesca Subacuática comercial (sin embarcación)	licencia	colones	23.700,00
	COMBUSTIBLE A PRECIO PREFERENCIAL			
51	Orden de Compra de Combustible (individual o consolidado)	orden	colones	2.600,00
52	Litro de combustible autorizado	litro	colones	5,00
	INSPECCION EMBARCACION NACIONAL O EXTRANJERA			
	Inspección descarga de embarcación extranjera			

Junta Directiva

Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/318-2014

53	Por hora o fracción (horario ordinario)	por hora	dólares	65,00
54	Por hora o fracción (horario extraordinario)	por hora	dólares	75,00
Inspección descarga de embarcación nacional				
55	Por primera hora o fracción (horario ordinario)	primera hora o fracción	colones	10.000,00
56	Por hora o fracción adicional (horario ordinario)	por hora	colones	3.800,00
57	Por primera hora o fracción (horario extraordinario)	primera hora o fracción	colones	11.900,00
58	Por hora o fracción adicional (horario extraordinario)	por hora	colones	5.600,00
Otras inspecciones en horario ordinario:				
59	Inspección a centro de acopio para comercialización de huevos de tortuga	por hora	colones	10.000,00
CARNE DE IDENTIFICACION DE PESCA COMERCIAL (Por año / Por trámite)				
60	Capitán, Tripulante o ayudante, todo tipo embarcación (nacional o residente)	carné	colones	5.000,00
CONCEPTO		unidad de medida	moneda	TARIFA 2015
61	Pesca Subacuática o extracción manual, comercial (nacional o residente)	carné	colones	5.000,00
CARNE DE IDENTIFICACION DE PESCA DEPORTIVA O TURISTICA, CONTINENTAL O MARINA (Por año / Por trámite)				
62	Nacional, Residente o Extranjero que practica pesca continental o marina desde embarcación (8 días)	carné	dólares	15,00
63	Nacional, Residente o Extranjero que practica pesca continental o marina desde embarcación (un mes)	carné	dólares	25,00

Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/318-2014

64	Nacional, Residente o Extranjero que practica pesca continental o marina desde embarcación (un año)	carné	dólares	50,00
65	Nacional, Residente o Extranjero que practica pesca subacuática continental o marina (un año)	carné	dólares	50,00
66	Capitán, tripulante o ayudante, embarcación pesca deportiva o turística, continental o marina (un año)	carné	dólares	15,00
CARNE DE IDENTIFICACION PARA OBSERVACION DE CETACEOS (Por año / Por trámite)				
67	Nacional, Residente o Extranjero que realiza observación de cetáceos (por año)	carné	colones	30,00
68	Nacional, Residente o Extranjero para realiza observación de cetáceos (por día)	carné	dólares	5,00
69	Capitán, tripulante o ayudante, embarcación observación cetáceos (un año)	carné	dólares	15,00
DOCUMENTOS INFORMATIVOS Y OTROS				
70	Información Técnica (por hora profesional invertida en la preparación de la información solicitada)	por hora profesional	colones	19.200,00
71	Constancia Asuntos Varios	por constancia	colones	4.500,00
	CONCEPTO	unidad de medida	moneda	TARIFA 2015
72	Certificación atún Dolphin Safe	por certificación	colones	55.100,00
73	Certificación (otros tipos)	por certificación	colones	8.800,00
74	Fotocopias	por hoja	colones	30,00
SERVICIOS DE TRANSPORTE				

Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/318-2014

75	Estadía y descarga de embarcaciones de pesca comercial nacional, no turística ni deportiva	(tarifa*metro eslora*hora o fracción)+ costo advo.	colones	(¢45.00*metro eslora*hora o fracción)+ 7500
76	Estadía y descarga de embarcaciones de pesca comercial extranjera	(tarifa*metro eslora*hora o fracción)+costo advo.	dólares	(\$0.45*metro eslora*hora o fracción)+ 7500
77	Estadía de embarcaciones de pesca comercial nacional, no turística ni deportiva para avituallamiento (hielo y diesel con Coopeinpesa R.L.)	(tarifa*metro eslora*hora o fracción)+ costo advo.	colones	(¢45.00 *metro eslora*hora o fracción)+ 3750
78	Suministro de Agua Potable	(tarifa ARESEP para agua * m3) +costo advo.	colones	(tarifa establecida por ARESEP para agua según m3 * m3) + ¢7500.00
79	Utilización del muelle para yates y embarcaciones de pesca deportiva o placer	metro eslora * hora	colones	¢560.00 * metro eslora * hora
80	Estadía embarcación con fines científicos, investigación, didácticos y de fomento	metro eslora * hora	colones	¢280.00 * metro eslora * hora
81	Estadía embarcación nacional o extranjera comercial, con fines distintos a descarga de productos pesqueros o avituallamiento	metro eslora * hora	colones	¢280.00 * metro eslora * hora
	CONCEPTO	unidad de medida	moneda	TARIFA 2015
82	Movilización para carga de vehículos	por entrada	colones	700,00

Notas explicativas:

1. Para efecto del cobro de las licencias de pesca comercial a embarcaciones, deberá tenerse en cuenta la clasificación dispuesta en el artículo 43 de la Ley N°8436 Ley de Pesca y Acuicultura, así como la autonomía autorizada por el MOPT.
2. En cuanto a los carné para capitanes, tripulantes y ayudantes de embarcaciones de pesca deportiva o turística o de observación de cetáceos, estos serán anuales. Para su otorgamiento deberán presentar copia del documento de identificación y una fotografía tamaño pasaporte. A los capitanes extranjeros en condición de turistas, les estará prohibido el ejercicio como tal en embarcaciones de pesca turística de bandera nacional.

Junta Directiva

Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/318-2014

3. En el caso del pago de las licencias de pesca comercial de embarcaciones inactivas, el pago indicado será el único que deba realizarse anualmente para mantener la vigencia de la inactividad y si el permisionario decide reactivar o activar la embarcación para la realización de las faenas de pesca, estando en curso una de las inactividades, deberá abonarse del monto de la inactividad cancelado, el porcentaje correspondiente al tiempo transcurrido, y pagarse la diferencia del costo de la licencia de operación de la embarcación en el período anual respectivo.
4. Los permisionarios o armadores físicos a nombre de quienes estén otorgadas las licencias de pesca comercial, no estarán obligados a cancelar el rubro correspondiente por concepto del carné establecido en el artículo 44 de la Ley N°8436 Ley de Pesca y Acuicultura, en razón de tenerse por acreditada su condición en la licencia de pesca correspondiente, sin embargo, la institución deberá emitirlo sin costo alguno.
5. Los interesados, las empresas operadoras de tours o las asociaciones, podrán adquirir de manera previa y planificada, la cantidad de carné que consideren conveniente mantener a disposición de sus clientes y en el entendido de que dichos carné INCOPECA los otorgará con fecha de emisión al día en que son adquiridos y con fecha de vencimiento según el plazo de vigencia seleccionado. Cumplido el plazo de vencimiento sin que hubiesen sido utilizados por los usuarios, estos caducarán de pleno derecho sin que puedan ser revalidados.
6. No se cobrará el monto de la emisión por carné de identificación de pesca comercial y pesca deportiva o turística continental o marina en los casos de solicitantes, permisionarios o autorizados que sean costarricenses mayores de 65 años, debidamente verificado contra su cédula de identidad o certificación de nacimiento.
7. En aquellos servicios relacionados con inspecciones por descarga de productos hidrobiológicos, estadía en muelle o movilización de carga en vehículos, se aplicará el término fracción de la siguiente manera:
 - a. Cuando el tiempo de permanencia de la embarcación o vehículo es igual o menor a treinta minutos (30 min o menos), se cobrará el equivalente a 30 minutos.
 - b. Si el tiempo de permanencia de la embarcación o vehículo es mayor a treinta minutos o igual a 60 minutos (31 min o 60 min), se cobrará el equivalente a 1 hora.
 - c. Para permanencias mayores a una hora y fracción, se aplicarán los conceptos indicados en los puntos a) y b) anteriores.
 - d. En el caso de las inspecciones por descarga de productos hidrobiológicos, cualquier fracción después de la primera hora se cobrará como media fracción, sea en horario ordinario o extraordinario.
8. Para las inspecciones la tarifa ordinaria corresponde a las realizadas dentro del horario ordinario de trabajo del Instituto, sea de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m. La tarifa extraordinaria corresponde a las inspecciones realizadas de 4:01 pm a 7:59 a.m. así como las efectuadas en días feriados, sábados, domingos o asuetos.
9. En el caso de las inspecciones por descarga de producto hidrobiológico, que comprendan camarón, sardina, tiburón, vela, espada y atún, que se realicen en el Muelle Público de la Terminal Multiservicios Pesqueros del Barrio El Carmen, Puntarenas o en cualquier otro muelle, centro de acopio o puesto de recibo privados, debidamente autorizados por el INCOPECA y el SENASA, la institución procederá de la siguiente manera:

En horario ordinario:

 - a. Aquellas embarcaciones pertenecientes a la flota nacional mediana escala y avanzada, que desembarquen tiburón, serán objeto del cobro total de las horas que conlleve la inspección.
 - b. Las embarcaciones pertenecientes a la flota nacional mediana escala y avanzada que no desembarquen tiburón, serán objeto del cobro de la primera hora de inspección.
 - c. En tratándose de la flota nacional semiindustrial sardinera, se cobrará las dos primeras horas de inspección por descarga, periodo durante el cual, los funcionarios del INCOPECA procederán a tomar la muestra respectiva

Junta Directiva

Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/318-2014

para determinar la longitud total promedio de la sardina capturada, de conformidad con el acuerdo AJDIP/215-98.

d. En relación con la flota nacional semiindustrial camaronesa de orilla y de profundidad, se cobrarán las dos primeras horas de inspección por descarga, periodo durante el cual, los funcionarios del INCOPECA procederán a tomar la muestra respectiva para determinar el peso mínimo promedio de captura del camarón blanco, pinky, Fidel; camello, camellito y langostino chileno (chicharra) de conformidad con el artículo 48 del Reglamento a la Ley N°8436, así como la composición de la fauna de acompañamiento, según el Decreto Ejecutivo N° 18795-MAG del 09 de enero de 1989.

e. Las embarcaciones pertenecientes a la flota extranjera no atunera, serán objeto del cobro total de las horas que conlleve la inspección, independientemente de los grupos comerciales o las especies que desembarque.

f. Se exceptúa de la solicitud, inspección y del cobro a las embarcaciones pertenecientes a la flota artesanal en pequeña escala.

En horario extraordinario:

a. Todas las inspecciones por descarga serán cobradas, independientemente de la flota, los grupos comerciales o especies que desembarque.

10. En tratándose de la flota atunera extranjera, sea en horario ordinario o extraordinario, se cobrarán las dos primeras horas de descarga, periodo durante el cual los funcionarios del INCOPECA procederán a solicitar de manera aleatoria la descarga de determinadas bodegas, a efecto de determinar, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 8436, la no existencia de productos hidrobiológicos diferentes al atún. De igual manera, se cobrará las últimas dos horas de descarga a efecto de verificar que las bodegas estén completamente vacías.

11. En aquellos casos en que a solicitud del interesado, el INCOPECA ha realizado las gestiones para la designación del inspector y este se hiciera presente en el lugar, hora y fecha establecidos, y el interesado decide posponer la descarga, se cobrará una hora de inspección, según sea en horario ordinario o extraordinario. Una vez reprogramada la inspección que fue suspendida, se reiniciará como si se tratase de una nueva inspección, razón por la que se cobrará nuevamente el costo de la primera hora y siguientes, sea ordinaria o extraordinaria según corresponda.

12. En relación con la estadía de las embarcaciones con fines científicos, de investigación, didácticos y de fomento, mediante acuerdo razonado y justificado, la Junta Directiva podrá eximir el cobro, en aquellos casos en que exista un fin de beneficio público al país o a la institución.

13. En el caso de la estadía de las embarcaciones nacionales o extranjeras comerciales para fines distintos a la descarga de productos pesqueros o avituallamiento, previo a la autorización correspondiente, la institución debe valorar la naturaleza propia del tipo de actividades que se requieren realizar, a fin de determinar posibles efectos negativos sobre los ecosistemas o sobre la actividad de descarga de productos hidrobiológicos que se realicen o se vayan a realizar en el área destinada para ese propósito, de manera que se asegure la inocuidad.

14. Toda inspección deberá ser cancelada previamente o a más tardar el día hábil siguiente a que es realizada por los funcionarios del Instituto, sea mediante depósito bancario o transferencia electrónica a una de las cuentas bancarias de INCOPECA o mediante el pago directo en una de las oficinas del instituto. Si el pago se realiza por depósito o transferencia, el usuario deberá entregar copia del respectivo comprobante bancario a la oficina más cercana. La institución no está autorizada para conceder crédito por este servicio, por lo tanto, al usuario que no atienda la disposición establecida se le suspenderán todos los servicios que brinda el INCOPECA y deberá pagar intereses diarios a la tasa básica pasiva establecida por el Banco Central.

15. El usuario del servicio de agua, servicio de estadía y muellaje y otros servicios que brinde la institución en la Terminal Pesquera, deberá cancelarlos antes de desatracar la embarcación o a más tardar 30 días naturales

Junta Directiva

Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

AJDIP/318-2014

posteriores a recibir los servicios, siempre y cuando cuente con crédito autorizado previamente por el INCOPELCA. En caso de no contar con crédito autorizado, deberá pagar los servicios antes de desatracar la embarcación. Al usuario que no atienda estas disposiciones se le suspenderán todos los servicios y deberá pagar adicionalmente los intereses diarios a la tasa básica pasiva establecida por el Banco Central.

16. Los vehículos que ingresen a cargar y descargar productos cancelarán las horas de permanencia antes de salir del área delimitada de muelle.

17. Las licencias, permisos, autorizaciones y todo tipo de servicio que no sean pagado en el periodo correspondiente, deberán ser canceladas con el monto de la tarifa anual que corresponda a cada año adeudado, más un 10% por cada año de atraso, traído a valor presente hasta el día de pago, por concepto de multa por el atraso.

18. El dinero recaudado por las tarifas cobradas será depositado e ingresado en las cuentas bancarias que el INCOPELCA tenga en los bancos del Sistema Bancario Nacional. De igual manera, los usuarios podrán pagar el importe por las tarifas mediante medios electrónicos (transferencia, datafono, página web).

19. Las tarifas establecidas estarán sujetas a revisión y ajuste cuando ello fuere procedente, por parte del INCOPELCA.

20. Se autoriza a las diversas dependencias institucionales la emisión de carnés para la práctica de la pesca deportiva desde tierra sin ningún costo para quien lo solicite. Igualmente deberá identificarse en dicho documento, que el mismo únicamente autoriza la práctica de la pesca deportiva desde tierra, careciendo de total validez para el ejercicio de ésta actividad a bordo de una embarcación.

21. Tratándose de Universidades e Investigadores, la obtención de información y copias de datos estadísticos sobre el comportamiento, disponibilidad y aprovechamiento de la biomasa pesquera serán de carácter gratuito, en el tanto y cuanto se presente solicitud expresa por parte del interesado; en la que se manifieste su compromiso de presentar al INCOPELCA el resultado parcial y/o final de los estudios realizados con sustento a la información suministrada por el Departamento de Estadísticas Pesqueras del INCOPELCA.

2- Acuerdo Firme

Cordialmente;

Firmado digitalmente

Lic. Guillermo Ramírez Gätjens

Jefe

Secretaría Técnica

Junta Directiva

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal